

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
PSV/PFR

APRUEBA MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO SUPREMO N° 12, DE 2020, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE ESTABLECE METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES ASOCIADAS DE ENVASES Y EMBALAJES.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0009

SANTIAGO,

06 ENE 2022

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 y 118 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.920, Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 12, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes; la Resolución Exenta N° 249, de 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que Instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); la Resolución Exenta N° 1118, de 30 de septiembre de 2021, que Modifica e instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), el Ministerio del Medio Ambiente

("Ministerio") es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2.- Que, en particular, el artículo 70 letra g) de la Ley N° 19.300, establece que le corresponderá al Ministerio proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y suelos contaminados, así como la evaluación del riesgo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

3.- Que, en este contexto, y con la finalidad de potenciar la prevención en la generación de residuos y promover su valorización, el año 2016 se publicó la Ley N° 20.920, Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje ("Ley N° 20.920" o "Ley"). Dicha Ley instauró la Responsabilidad Extendida del Productor ("REP"), que consiste en un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

4.- Que, la Ley exige en su artículo 19, que las obligaciones establecidas en el marco de la REP deberán cumplirse por los productores a través de un sistema de gestión, el que puede ser individual o colectivo. En un sistema individual, el productor asume el cumplimiento de sus obligaciones por sí solo, pudiendo contratar el servicio de gestión de residuos directamente con gestores autorizados y registrados. En un sistema colectivo, los productores asumen el cumplimiento de sus obligaciones asociándose con otros productores, para lo cual deben constituir una persona jurídica que no distribuya utilidades entre sus asociados y de libre acceso, la que será responsable ante la autoridad.

5.- Que, adicionalmente, la Ley N° 20.920 establece obligaciones para actores distintos de los productores de productos prioritarios, tales como los consumidores. Para estos efectos, la Ley N° 20.920 define consumidor como todo generador de un residuo de producto prioritario.

6. Que, en particular, establece en su artículo 34 que todo consumidor estará obligado a entregar el residuo de un producto prioritario al respectivo sistema de gestión, bajo las condiciones básicas establecidas por éstos e informadas a todos los involucrados.

7.- Que, en este contexto, la Ley establece que la REP aplicará, entre otros productos prioritarios, a los envases y embalajes. Asimismo, establece que la definición de las categorías o subcategorías a las que aplicará este instrumento, así como las metas de recolección y de valorización y demás obligaciones

asociadas, serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio.

8.- Que, con fecha 16 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 12, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes ("D.S. N° 12/2020").

9.- Que, replicando la obligación descrita en el considerando 6°, el artículo 40 del D.S. N° 12/2020 establece que todo consumidor estará obligado a entregar los residuos de envases al respectivo sistema de gestión, bajo las condiciones básicas establecidas por éstos e informadas públicamente.

10.- Que, por su parte, el artículo 36 del referido decreto establece que los Grandes Sistemas Colectivos Domiciliarios ("GRANSIC") -esto es, aquellos sistemas colectivos de gestión, integrados por 20 o más productores no relacionados, constituidos para dar cumplimiento a las obligaciones que el decreto impone a los productores de envases domiciliarios- deberán realizar la recolección selectiva de los residuos de envases desde los domicilios de los consumidores, abarcando un territorio que considere un porcentaje de las viviendas del país.

11.- Que, asimismo establece en su artículo 42 que las municipalidades de las comunas en las que un GRANSIC se encuentre realizando la recolección domiciliaria de residuos de envases, dando cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 36 antes referenciado, deberán incorporar en la ordenanza municipal que corresponda, la obligación a sus vecinos, en tanto consumidores, de entregar separadamente los residuos en origen y fomentar el reciclaje.

12.- Que, en el inciso cuarto de la misma disposición normativa, se señala que el Ministerio deberá dictar un modelo de dicha ordenanza, mediante resolución. En este contexto, el modelo de ordenanza corresponde a una propuesta de regulación general, que puede ser adaptada por cada municipio, a la realidad de sus respectivas comunas, atendidas sus circunstancias particulares.

13.- Que, lo anterior es consistente con la obligación establecida en el artículo 30 letra d) de la Ley N° 20.920, que establece que, a fin de colaborar con el adecuado cumplimiento del objeto de la Ley, las municipalidades deberán incorporar en sus ordenanzas municipales la obligación de separar los residuos en origen y fomentar el reciclaje, cuando así lo determine el decreto supremo que establezca metas y otras obligaciones asociadas, como en este caso lo dispone el D.S. N° 12/2020.

14.- Que, con el mérito de las razones expresadas precedentemente, se resuelve lo siguiente.

RESUELVO:

1.- **APROBAR** el siguiente modelo de ordenanza municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del D.S. N° 12/2020:

Modelo de Ordenanza Municipal sobre entrega de residuos de envases y embalajes domiciliarios por parte de los consumidores a los Grandes Sistemas Colectivos Domiciliarios que realizan recolección domiciliaria en el territorio comunal

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto establecer la obligación de los consumidores de entregar separadamente en origen los residuos de envases y embalajes domiciliarios y fomentar el reciclaje, en el territorio comunal, de acuerdo con la obligación contenida en el inciso segundo del artículo 42 del Decreto Supremo N° 12, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes.

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Consumidor: todo generador de residuos de envases y embalajes domiciliarios.
- b) D.S. N° 12/2020: Decreto Supremo N° 12 del 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes.
- c) Envases y embalajes: aquellos productos hechos de cualquier material, de cualquier naturaleza, que sean usados para contener, proteger, manipular, facilitar el consumo, almacenar, conservar, transportar, o para mejorar la presentación de las mercancías, así como los elementos auxiliares integrados o adosados a aquellos, cuando cumplen con la función de informar al consumidor o alguna de las funciones ya señaladas. En adelante, indistintamente también denominados como "envases".
- d) Envases domiciliarios: aquellos envases que se generan normalmente en el domicilio de una persona natural y que han sido clasificados como tales conforme con lo establecido en la Resolución Exenta N° [•], de fecha [•] de [•] de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que identifica los productos que constituyen envases, indicando, además, a qué categoría corresponden, así como sus posteriores actualizaciones.
- e) Generador: poseedor de un envase domiciliario que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Gestor autorizado y registrado: gestor que cumple con los requisitos necesarios para realizar el manejo de residuos, de conformidad con la normativa vigente, y que se encuentra inscrito en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes del Ministerio del Medio Ambiente, según lo dispuesto en el artículo 6°, inciso segundo, de la Ley N° 20.920 y el artículo 39 del D.S.

N° 12/2020. En adelante, indistintamente también denominado como "gestor".

- g) Grandes Sistemas Colectivos Domiciliarios o GRANSIC: sistemas colectivos de gestión, integrados por 20 o más productores no relacionados, constituidos para dar cumplimiento a las obligaciones que impone el D.S. N° 12/2020 a los productores de envases domiciliarios, que se encuentran autorizados por el Ministerio del Medio Ambiente y que realizan recolección domiciliaria de residuos de envases domiciliarios en el territorio comunal.
- h) Ley N° 20.920: Ley N° 20.920, marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.
- i) Recolección: operación consistente en recoger residuos, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según corresponda. La recolección de residuos separados en origen se denomina diferenciada o selectiva.
- j) Recolección domiciliaria: recolección selectiva de residuos de envases domiciliarios desde las viviendas de los consumidores.
- k) Residuos de envases domiciliarios: envases domiciliarios que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa vigente.
- l) Sistema de gestión: mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.

Artículo 3°. **Ámbito de aplicación.**

La presente ordenanza aplica en el territorio comunal en las que un GRANSIC esté realizando la recolección domiciliaria de los residuos de envases domiciliarios de las subcategorías establecidas en el D.S. N° 12/2020.

Nota 1

Se recomienda especificar en este artículo las subcategorías de residuos de envases domiciliarios especificadas en el artículo 5° del D.S. N° 12/2020, que se enlistan a continuación:

- a) Cartón para líquidos.
- b) Metal.
- c) Papel y cartón.
- d) Plástico.
- e) Vidrio.

TÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 4°. Obligación de entrega separada de residuos de envases domiciliarios. Todo consumidor tiene la obligación de entregar los residuos de envases domiciliarios al gestor o gestores vinculados al GRANSIC, cumpliendo las siguientes condiciones básicas:

- Limpios, secos y aplastados.

Nota 2

Aquí el municipio podrá incluir en el texto de la ordenanza, las condiciones básicas para recoger los residuos de envases domiciliarios, pudiendo considerar, por ejemplo, que los residuos estén limpios, secos y aplastados para el caso de los envases livianos.

- Dejarlos, previo a su recolección, en un lugar de fácil acceso, al interior de las bolsas, contenedores o recipientes que el GRANSIC determine para el efecto, de acuerdo con los colores establecidos en el D.S. N° 12/2020 y el calendario establecido e informado públicamente a los consumidores, según corresponda.

Nota 3

El municipio podrá considerar los diferentes escenarios que pudieran verificarse en su comuna. En este contexto, respecto a la **condición de "fácil acceso"**, se observa que se podrían verificar, entre otros, los siguientes casos:

En caso de que se trate de viviendas en las que el vehículo de recolección selectiva pueda efectuar la recolección selectiva desde cada domicilio, los residuos se deben dejar en el frontis de cada vivienda.

En caso de que se trate de un conjunto de viviendas, en que por sus características el vehículo de recolección selectiva se encuentre impedido de efectuar la recolección desde cada domicilio, la comunidad se deberá organizar para definir un lugar de acopio y/o entrega de los residuos a dicho vehículo.

Aquellos conjuntos de viviendas que no cuenten con un lugar de acopio permanente para los residuos en su interior deberán disponer de un lugar temporal, previo a su recolección selectiva. Por ejemplo, se podría destinar para este efecto al menos un estacionamiento de visitas u otro espacio.

Artículo 5°. Prohibición de entrega de otros residuos al GRANSIC. Se prohíbe entregar residuos distintos a los especificados en la presente ordenanza, al gestor vinculado al GRANSIC a cargo de las labores de recolección domiciliaria. Dicha prohibición incluirá aquellos residuos de otros productos prioritarios tales como, pilas y baterías, ampollitas, residuos eléctricos y electrónicos. Asimismo, no podrán entregarse residuos orgánicos tales como restos de alimentos y residuos de poda y jardín, entre otros similares. Por último, no podrá entregarse ningún otro residuo que no se encuentre clasificado dentro de la categoría de envases, tales como textiles, madera, residuos cortopunzantes, papel sanitario, entre otros.

TÍTULO III
FISCALIZACIÓN

Artículo 6°. Actividades de fiscalización.

Corresponderá a los inspectores municipales fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza, en el ámbito de sus competencias.

Nota 4. El municipio podrá detallar las actividades de fiscalización que desarrollarán los funcionarios municipales, como por ejemplo: fiscalizar que los residuos entregados al gestor vinculado al GRANSIC cumplen las condiciones básicas establecidas; fiscalizar la entrega de residuos en los lugares establecidos según sean viviendas individuales o conjuntos habitacionales; fiscalizar que los consumidores entreguen los residuos de envases domiciliarios al gestor o gestores vinculados al GRANSIC.

Artículo 7°. Denuncias.

Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza.

Corresponderá a la Municipalidad recepcionar, canalizar y derivar las denuncias o hechos detectados en el territorio de la comuna que constituyan infracciones a la presente Ordenanza.

Nota 5

Aquí se puede detallar las vías y horario para formular las denuncias. Adicionalmente, se puede detallar el procedimiento interno y plazos frente a la recepción de las denuncias.

TÍTULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8°. Infracciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 5 UTM, correspondiendo su conocimiento y aplicación al juez de Policía Local competente. Las infracciones serán las siguientes:

- a) No entregar los residuos de envases domiciliarios al gestor vinculado al GRANSIC.

Nota 6

Esto podría ser verificado mediante la revisión de los residuos entregados al camión recolector de basura, el inspector municipal, constatándose la infracción en caso de encontrarse residuos respecto de los cuales el vecino tiene la obligación de entregar al GRANSIC.

Se entiende por "camión recolector de basura" a aquel vehículo que recolecta los residuos domiciliarios que no fueron separados en origen para su valorización y los transporta a un relleno sanitario o vertedero para su disposición final.

- b) Entregar residuos inapropiados en las bolsas, contenedores o recipientes para residuos de envases domiciliarios, en contradicción a la obligación indicada en la presente ordenanza.

Nota 7

Esto podría ser verificado mediante la revisión de las bolsas, contenedores o recipientes utilizados para la entrega de los residuos de envases, por el inspector municipal.

- c) Incumplir las condiciones básicas requeridas por el GRANSIC para la entrega de residuos de envases domiciliarios.

Nota 8

Esto podría ser verificado mediante la revisión de las bolsas, contenedores o recipientes utilizados para la entrega de los residuos de envases, por el inspector municipal.

Artículo 9°. De las sanciones

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con amonestaciones por escrito y/o multas de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, se considerará la conducta del infractor, en torno a la reiteración de la falta.

Aclaración.

No se asignó una multa específica a las infracciones tipificadas en el artículo 10, con el fin de que cada municipio evalúe la necesidad de definirlo.

TÍTULO FINAL

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 10°. Entrada en vigencia. Las disposiciones de la presente ordenanza entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial

Artículo 11°. Publicación. La presente ordenanza deberá publicarse en el Diario Oficial, y en el sitio electrónico del municipio, en donde deberá encontrarse permanentemente disponible.

Artículo 12°. Periodo de marcha blanca. La presente ordenanza tendrá un periodo de 6 meses de marcha blanca a partir del momento de su entrada en vigencia, por lo que sólo se cursarán partes de cortesía respecto de aquellas faltas que se regulan en la presente Ordenanza, ello con la exclusiva finalidad de sensibilizar a la población.

2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARCELO FERNANDEZ GÓMEZ
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

FBS/PSV/BRS/CAC/GGC/PFR/DVW

Distribución:

- Archivo Gabinete.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular.
- Expediente.

SGD 8913-2021